

# EL REDACTOR GENERAL

Cádiz miércoles 11 de diciembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: el teniente coronel D. Lorenzo Fernandez Somera, comandante del 2.º batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro: Milicias Urbanas.

## ✕ VARIEDADES.

### Sobre el reglamento de la libertad de imprenta.

La libertad de imprenta baxo este reglamento se me figura la que tendria un reino en que el código criminal estuviese reducido á dos capítulos: 1.º Todo hombre es libre para hacer lo que guste. 2.º El que sea acusado de obrar mal, será juzgado por un tribunal de cinco personas en su provincia: se le oirá su defensa, y si quisiere apelar, podrá hacerlo á un tribunal superior de nueve jueces, que le oirán y sentenciarán. Las penas serán algunas multas... y las que parezcan convenientes. Si el legislador no se tomaba el trabajo de decirme decididamente que es lo que entendia por *obrar mal*, y no pudiera salir de su dominio, iria á consultar á los jueces lo que pensase hacer cada dia, no fuera que al siguiente me mandasen á la horca, por alguna cosa que en mi opinion fuese virtud, y en la suya, delito.

Aun es mas imaginaria la libertad de la prensa segun el reglamento, que lo seria la libertad civil en la comparacion que he puesto. Porque, al fin, la conducta privada de un hombre puede arreglarse por la recta razon, de tal modo, que solo siendo los jueces unos malvados pudiera el hombre de bien temer el poder discrecionario que exercen; mas los límites entre la libertad y el abuso de la imprenta dependen tanto de principios indefinidos, y variables, que á cada paso se encontrarán las opiniones de los hombres mas rectos, divididas sobre ellos, y tan divididas que uno llamará *traicion* lo que otro *patriotismo*; uno *crítica*, á lo que otro *libelo*. Pero sean como fueren los jueces ¿por qué ha de sujetarse una nacion entera al juicio de nueve hombres?

Nueve hombres, perpetuos en su empleo, nombrados por las córtes, y residentes cerca del gobierno. ¿No está todo esto en contradiccion de los excelentes principios, que con tanto vigor y elocuencia se expusieron en favor de la libertad de la imprenta? Una de las razones mas fuertes que se dieron fue, que la opinion pública era el único contrapeso del poder de las córtes. Yo desafio á que me demuestren que la opinion pública tenga fuerza alguna sobre

ellas, estando sujeta al tribunal de los nueve. La opinion pública está dependiente de este corto número de hombres, y de los cinco jueces de cada provincia: aquellos, hechura de las córtes; y estos, hechuras de las hechuras. Si los individuos de estas ú otras córtes quisieran perpetuarse, baxo cualquiera de tantos pretextos como presenta la situacion en que se halla España; si quisieran ejercer por sí todos los poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial; en fin, si quisieran tiranizar la nacion de cualquier modo que fuese ¿quien seria el valiente que se atreviese a escribir primero, y probar si los nueve jueces son incorruptibles? ¿Quien el que no temiese ese artículo vago, ese crimen indefinido de *subversion de las leyes fundamentales de la monarquia*? ¿Cuáles? ¿Las antiguas de nuestros códigos? ¿O las que estas córtes tratan de establecer? ¿Qué se llama subversivo? ¿A qué esta precaucion ahora, cuando las antiguas leyes estan á discrecion de las córtes, cuando la constitucion aun no está concluida? ... ¿No incluye este artículo una sumision ciega á lo que determinaren en este punto; á lo que quieran llamar *fundamental*?

¿Qué importa que los tribunales de justicia sean los que hayan de aplicar la lei? La mano temible es la que declara el delito: el juez que expresa la pena de la lei, no tiene en este caso mas arbitrio en señalarla, que el executor de la justicia en aplicarla al reo.

Si estas tan graves y fundamentales imperfecciones del reglamento fueran mui difíciles de evitar, no querria disminuir inútilmente en el público la impresion agradable que causó la declaracion del primer artículo; pero no seria justo callar, cuando se ve que los remedios estaban á mano, y que el conservar estos peligros de la libertad de la imprenta, manifiesta que existe un influxo poderoso y temible del espíritu que se apuso á ella.

El remedio seria que el tribunal ó tribunales que han de conservar la libertad de la imprenta, fuesen nombrados directamente por el pueblo, como lo son sus representantes. Si estos son los depositarios de su poder, los jueces de imprenta son los depositarios de su única defensa contra el abuso de este mismo poder que con-

fian; y yo no sé que este depósito sea ménos sagrado que el otro, ni que deba estar en las manos de los que elijan aquellos mismos contra cuya arbitrariedad se establece. El poder de la imprenta, intérprete de la opinion pública, es el contrapeso del poder de las Cortes, como el de estas debe serlo del ejecutivo: y tan absurdo es que las Cortes nombren los árbitros de la imprenta, como que el poder ejecutivo nombrase los individuos del legislativo. El pueblo debiera nombrar estos jueces; el pueblo debiera confirmarlos ó mudarlos al cabo de cierto tiempo. ¿Qué inconveniente habria en hacerlo así? ¿Serian peores los jueces por nombrarlos aquellos que nombran á sus diputados en Cortes, y que los han de remudar, ó confirmar, cuando hayan cumplido el tiempo que haya de durar su comision? No hai otro inconveniente que las preocupaciones.

¿Y quien quitaba que para sostener la libertad de la imprenta, y contenerla en sus justos límites, se decretase que estas causas se juzgaran ante un cuerpo de *jurados*? Las preocupaciones. Si en algo es absolutamente necesaria la intervencion de los *jurados* para conservar la libertad, donde no hai un código perfectísimo, es en los juicios sobre los delitos de abuso de imprenta. Como sea imposible que las leyes definan exáctamente todas las circunstancias que forman los límites entre el delito y la accion inocente en estas materias, como todas ellas dependen absolutamente de la opinion, nadie puede ser juez de esto, sino la misma opinion pública, según se halle en aquel caso.

De dos maneras se puede abusar de la libertad de la imprenta: injuriando el buen nombre debido á un ciudadano, ó excitando la rebellion contra las leyes, y las autoridades encargadas en su formacion y observancia. ¿Quien puede juzgar mejor del mérito ó demérito de la opinion pública, que diez ó doce individuos elegidos de la masa del pueblo, con todas las precauciones que pueden asegurar que son hombres de buena razon, buena conducta, y no preocupados en favor ó en contra del acusado? ¿No es infinitamente mas conveniente al ciudadano dexar su fama dependiente del juicio de hombres que tienen el mismo grado de interes en conservar la suya propia, que no al arbitrio de nueve señores, colocados en una situacion que los pone mui fuera del alcance de los libelos, de nueve hombres á quienes no puede dar la exclusiva, sean del partido que fueren? Un cierto número de ciudadanos escogidos para *jurados*, exercen su oficio y se vuelven á confundir en la masa del pueblo; ántes de venir al tribunal no pueden ser seducidos por el poderoso, ni sentir su indignacion despues que vuelven á desaparecer de su vista. Pero poned personas destinadas constantemente á juzgar qué cosa es libelo infamatorio; ponedlas cerca de los magnates, por sus condecoraciones; tenedlos viviendo en la corte, rozándose con todos los que tienen interes en dominarlos, y luego atrevedos, escritores, á censurar la conducta de un *excelentísimo* ministro; vereis si basta moderacion para escapar de la censura.

Nadie tiene mas interes en sostener la cons-

titucion que defiende y protege á un Estado, nadie tiene mas empeño en conservar la subordinacion á las leyes, y en evitar sediciones, que los ciudadanos pacíficos que gozan de una medianía honrada, cuales deben ser los que se escojan para *jurados*. En lugar de temer que fomenten lo que puede ponerlos en peligro de perder su tranquilidad y sus propiedades, por una conmocion popular, mas bien se debe recelar que propendan á cerrar los ojos sobre los males del orden establecido. ¿Qué mejores jueces se puede dar en las causas de *libelo sedicioso*? No es posible que doce hombres de buena razon, escogidos la masa del pueblo se equivoquen sobre los efectos que puede tener un libro de esta clase — ¿Excita á negar la obediencia á las leyes? Será libelo — ¿Excita á desear su mejora? No lo es de modo alguno.

No ignoro que esto es hacer jueces sobre materias delicadas, á hombres *iliteratos*; pero habiendo de ser juzgado, en semejante caso, ó por nueve vecinos honrados, ó por nueve señores togados, prebendados y doctores, prefiero en general someterme á la ignorancia de aquellos, y no á las preocupaciones de estos.

Una ventaja esencial encuentro en los *jurados* sobre el tribunal que se ha formado: y es, que aunque este juzgue liberalmente en el dia, por las circunstancias en que se halla, su tendencia es á corromperse cada dia mas, conforme se vaya sosegando la revolucion, y las cosas tomen un curso tranquilo. Los *jurados*, por el contrario, se irian mejorando cada vez mas con la práctica, y la ilustracion, que debe crecer en el público. El tribunal está constantemente baxo el influxo del *poder*; los *jurados* baxo el del *pueblo*.

Si se me preguntaran cual de los dos métodos propuestos me parece preferible, votaria por tribunales de jueces elegidos por el pueblo, y amovibles de tres en tres años, con facultad de reeleccion. Así se tendrian jueces sabios é independientes, en cuyas manos pudiese la nacion depositar tranquilamente la única defensa de su libertad, á que se reducen todas en último resultado — B.

#### IMPRESOS.

*Gaceta de la Regencia del 10* — La escuadra francesa del Escalda, se ha vuelto á internar hasta Amberes. Una escuadra inglesa de observacion queda á la boca de aquel rio — Buonaparte hace quemar gran cantidad de mercancías inglesas, propias ya de sus infelices esclavos, que son los que las pierden. — Se sabe positivamente, que durante los 3 meses de gran calor, han muerto en los hospitales franceses de Andalucia de 500 á 600 enfermos cada semana. — El comandante de las montañas de Laredo, Don Juan del Campillo, ha obtenido ventajas á fines de setiembre, causando al enemigo una pérdida de mas de 200 hombres.

*Diario de la Aurora del 10* — Inserta una carta al *amigo de la Humanidad*, elogiando su buen celo, y lamentándose de las demasias que se cometen en estos dias *liberales*.

*Diario mercantil del 10* — Un pueblo sin virtud no puede ser libre: la existencia de una nacion tiene por base la moralidad de sus individuos. Los vi-

cios nos condujeron al borde del precipicio: pero acaso para salvarnos hemos corregido aquellos vicios?—Cuenta el diario que Suchet ha sido completamente derrotado el 19 del pasado, perdiendo 140 hombres; y que el conde del Montijo está con 80 en Aragon.

*Conciso del 10*—Inserta la exposicion hecha por el Sr. diputado Laguna à las Cortes cerca de la necesidad de prontas y enérgicas providencias para salvar la patria; y una carta, que se dice escrita desde Lisboa, cuyo autor cuenta al *Conciso* que habia hecho llegasen à manos del príncipe de Arenberg los números en que habla de él, con cuya lectura, dice, *puteaba el tal principito*—Los franceses han publicado en Sevilla nuevo reglamento sobre los *cívicos*, debiendo ser comprendido todo habitante desde 18 à 50 años, y tener uniforme: el marques de Gelos ha sido hecho coronel de ellos. La guarnicion consta de 1500 hombres de los números 13 y 34. En la misma ciudad se ha presentado idultada la partida de Ariza, compuesta de unos 50 hombres, todos ladrones y malhechores.

#### NOTICIAS.

*Santiago 21 de noviembre*—El 19 se han remitido al ejército 1490 pares de zapatos, è igual número en cada especie, de pantalones, botines, camisas y capotes, con 1200 morriones. El coronel D. Pedro Marcò del Pont ha sido nombrado gobernador de esta ciudad, en cuya universidad, à instancia del general Abadià, se ha establecido una càtedra de química. El general Santocildes se ha encargado del mando de la division de Asturias, cuyo cuartel general estaba el 14. en Sobrado. (*Correo de Santiago.*)

#### PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 10.—Desde las 12 de ayer à las de hoy.

*Los mismos trabajos.*—A causa del mal tiempo no se ha visto la costa enemiga, y en los cortos ratos que ha podido verse, han sido de poca consideracion los tránsitos.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 10. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Baltimore n. amer. Dumfries con harina y galleta; de Londres quech. sueco Joven Henrieta en lastre; de Lisboa b. port. América y Providencia con manteca; de Huelva f. esp. S. Pedro con verduras: DICE QUE LOS ENEMIGOS ESTABAN EN TRIGUEROS; PERO IGNORA SU FUERZA: de Sta. Marta, Hahana y Puerto-rico gol. correo de S. M., S. José con correspondencia del real servicio y publico, en 54 dias del último puerto.

#### CÓRTESES.

Dia 10.—Parte de Sanidad: el dia 8 fueron enterrados 11 cadáveres.

#### Concluye el manifiesto de la junta Central.

Es cierto que la junta no declaró la libertad de la imprenta; pero à nadie impidió que imprimiese lo que le pareciera, con tal que no fuese contra la expresa voluntad del pueblo, contra la religion ò contra las costumbres. Prueba es de esto el mismo *Semanario Patriótico*, cuya nota de despedida han tomado algunos como punto de apoyo para acriminar al gobierno de que no protegía la circulacion de las luces, siendo tan al contrario, que este periódico renació baxo los auspicios de aquel; y tanto que hasta puso de censor à uno de sus primeros editores. La junta advirtió à estos que se atemperasen à las circunstancias, y esto fué porque de fuera del gobierno lo delataron encarnizadamente: última-

mente se trabajó un expediente sobre la libertad de imprenta, para que fuese de los primeros que se presentasen al conocimiento de las Cortes. Que se diga quienes fueron presos y perseguidos por sus escritos; y entónces no se clamará tanto contra un gobierno, que en cuanto pudo facilitó la libertad de la prensa.—La lista de los empleos conferidos por la junta, que se presenta al Congreso, será el mejor testimonio de la justicia y desinterés con que procedió en esta delicada materia, en la cual solo llevó la mira de premiar el mérito y la virtud, en obsequio siempre del mejor servicio del Estado.—Iguales intenciones la dirigieron para crear la *Secretaría general*, en la que reunió personas de mérito y confianza, cual convenian à la naturaleza de nuestra santa revolucion, y eran necesarias para reanimar, ò mantener el espíritu público, y entender en otros negocios no ménos graves y delicados, sin que por eso se entrometiese en las atribuciones de las demas secretarías del despacho: los sueldos que disfrutaban sus individuos era con arreglo al que gozan los oficiales de la Marina, sin mas sobresueldos ni gratificaciones, y sin otras esperanzas de ascensos que el placer de servir bien à la patria.—Los acontecimientos últimos de Sierra-morena, la rápida marcha de los enemigos àcia la capital de las Andalucías, y otra multitud de circunstancias, tan tristes como desagradables, aconsejaron à la junta la creacion de una Regencia, resignando en sus manos las riendas del gobierno.—Ultimamente, desde que se instaló la junta, hasta su disolucion, trabajó incesantemente; y aplicó todos sus esfuerzos para la salvacion de la patria, procurando levantar ejércitos, acumular caudales para mantenerlos, organizar los diferentes ramos del gobierno, procurar mejoras, estrechar la alianza con nuestros aliados los ingleses, extender nuestras relaciones diplomáticas, franquear à las Américas los alivios que estaban à su alcance, y finalmente proceder en todo con el mas puro y sincero deseo de proporcionar à España la gloria y la prosperidad de que es digna por su valor y sacrificios... (Está firmado por varios individuos.)

Por el ministerio de Gracia y Justicia pasó la Regencia una representacion de D. Antonio de Vizmanos, individuo del *tribunal especial creado por las Cortes*, en que hacia presente lo apurado de su situacion por la escasez de medios para mantenerse, en cuya inteligencia pedia se le asistiese con lo que pareciere; y en virtud de lo informado por la misma Regencia, se acordó: que se le conceda à dicho individuo el sueldo que gozan los ministros de las audiencias.

#### Dia 23 de la discusion de la segunda parte de la constitucion.

Los Sres. Dueñas, Martinez (D. José) y Argüelles, expusieron algunas reflexiones sobre el artículo 233 puesto à discusion; y en su virtud se acordó pasase à la comision con las adiciones hechas por algunos señores, para que lo arregle del modo conveniente.

#### CAPITULO III.

#### De la administracion de justicia en lo criminal.

Art. 234. Las leyes arreglarán la adminis-

tracion de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, á fin de que los delitos sean prontamente castigados.—Aprobado.

Art. 285. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria de hecho, por el que merezca, segun la lei, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificara en el acto mismo de la prision.—Aprobado, y vuelto á la comision para que lo rectifique, por haber manifestado el Sr. Capmany que el sentido estaba defectuoso.

Art. 286. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: cualquiera resistencia será reputada delito grave.—Aprobado.

(Se levantó la sesion.)

#### Artículo comunicado.

Señor Redactor general: Hallándonos aun en el caso de que tengan el mismo valor entre nosotros las rancias preocupaciones, ántes de decir á Vd. lo que me ocurre, quiero informarle de que he seguido la carrera literaria en derecho civil y canónico, soi doctor tambien en sagrada teología &c. teniendo tambien la gloria de haberme distinguido en servicios patrióticos, como todo consta de documentos legales que conservo: añadiendo que no soi intrigante, entremetido ni adulador, como es bien cierto que lo dirán cuantos me conocen. Con esta salvaguardia paso á decir á Vd. que he leído la *Reprimenda á los periodistas*: y cuando yo no hubiera hallado en este apreciable escrito el relevante mérito que se le ha atribuido generalmente, hubiera bastado para su recomendacion el nombre del autor, que se firma el *Mentor difunto*; pues que el cuaderno ó coleccion de este periódico instructivo (que yo conservo como cosa de gran estima) da una idea verdadera, no solo de los talentos de su autor, sino principalmente de sus sentimientos de humanidad, probidad y acendrado patriotismo, cosas todas de que me he cerciorado por el sencillo trato, y mas por el informe de otros varios sugetos que han tratado mas intimamente al referido autor del *Mentor y Reprimenda*, y de otros varios que han merecido la aceptacion general. Por todo lo cual le confieso á Vd. que me he quedado asombrado al haber visto anunciado en su periódico del 2 del corriente el arresto del autor de la *Reprimenda*, el coronel Don Luis de Sosa, nada ménos que en el castillo de Santa Catalina; pues que el anuncio indicaba que el arresto era motivado por el papel de la *Reprimenda*. Esta curiosidad, y la estimacion que profeso al señor Sosa me conduxo al castillo en la tarde del propio dia; y á la verdad que creció mi admiracion cuando oí de la propia boca del arrestado ser todo cierto á consecuencia de la calificacion que hizo de la *Reprimenda* la junta de Censura de esta provincia, á la que fue denunciado: no me atreví á preguntarle mas por entonces; pero á los dos dias siguientes, que volví á visitarle, le rogué encarecidamente que me dixese en qué terminos; y entonces con toda franqueza me mostró la copia de la censura, que tenia en su poder. La lei dos veces, y aseguro á Vd. que creció mi asombro hasta el último grado, y no tanto por la calificacion de la junta censoria, cuanto por la medida de arresto que se tomó con el autor: mas de esto prescindiendo, aunque con sentimiento, y me contraigo á la

calificacion de *papel perjudicial y peligroso á la seguridad y tranquilidad del Estado*; porque es un *manantial perenne, aunque indirecto, de la inseguridad*, por lo que le hace la junta pertenecer al artículo 4.º del reglamento de libertad de imprenta, donde no se expresan los papeles *indirectos*, sino los *directos*; y de ninguna manera los *perjudiciales y peligrosos*, sino los *subversivos*, cosa que no se atrevió la junta á declarar contra la *Reprimenda*: ¿y cómo lo habia de haber declarado así cuando lo que dice el autor de la *Reprimenda*, y censura la junta, es doctrina bien sentada en nuestra sagrada teología, en nuestras propias leyes, y en los soberanos acuerdos de nuestras còrtes...? Yo preguntaria, no á Carlos IV ni á Godoy ni á...; ¿qué seria de la nacion, ahora el pasmo y admiracion del universo, si no fuese cierta esta doctrina? Siendo admirable el modo con que se trata en la *Reprimenda* para orientar al pueblo de uno de sus derechos y del único y extremo caso en que puede hacer uso de él, si los representantes de las còrtes venideras quisieren minar lo establecido por nuestros actuales representantes, á quienes hace un justo elogio la *Reprimenda* por el celo y la sabiduria con que han trabajado y trabajan por asegurar la libertad y felicidad de la nacion. En suma, todo cuanto dice la *Reprimenda* hallo que está autorizado por el sistema actual de nuestra gloriosa defensa contra el tirano de la Europa. Por lo que repito á Vd., Señor Redactor, lo que he dicho al autor de la *Reprimenda*, que para mí seria mui satisfactorio y mui glorioso el hallarme arrestado por una cosa tan digna de un verdadero y sabio patriota español....

Espero, Señor Redactor, tenga Vd. la bondad de insertar en su periódico el presente artículo, y mandar á su atento servidor y capellan Dr. L. F.

¶ Nosotros prescindimos por ahora de los méritos de la censura dada al escrito del Señor Sosa; pero no callaremos que ni la justicia universal, ni nuestras leyes, autorizan la prision de ningun hombre sin que conste del cuerpo del delito: es decir, sin que conste haberse cometido un delito. Pero mientras está abierto el juicio censorio, no consta del exceso denunciado, ni hai cuerpo constante de delito. El reglamento de la libertad de imprenta concede cuatro censuras en cada juicio censorio, que realmente no termina hasta la última de la junta suprema, salvo que el autor se conforme ántes. ¿Cómo pues hasta entonces se puede sentir y dar por cierto que ha habido infraccion de las leyes de la libertad de imprenta, ni que está su autor fuera de la proteccion de estas mismas leyes? Nosotros juzgamos ilegal la prision de un autor por la primera censura no consentida. Si como es posible, se enmienda por las posteriores, preso el autor por la primera ¿no resultaria que habia sido preso no solo sin ser delincuente, sino sin haberse cometido delito alguno contra la libertad de la imprenta, esto es, un preso sin un cuerpo de delito? absurdo el mayor posible en la jurisprudencia criminal, y evitado aun en los pueblos ménos libres.

#### TEATRO.

Comedia: *Reinar despues de morir*.—Tondilla: *La equivocacion*.—Sainete: *El majo es crupaloso*.